

ESTATUTS SOCIALS

SAN JOSE RUGBY CLUB

ESTATUTOS

[nombre del club deportivo]

Título I Normas generales

Artículo 1. Régimen jurídico

1. SAN JOSE RUGBY CLUB

(en adelante, el club deportivo o club) es una asociación privada con forma de club deportiva, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar que, sin ánimo de lucro, tiene como objetivos básicos el fomento, el desarrollo y la práctica continuada de la actividad física y del deporte.

2. El club deportivo se rige por la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, por el Decreto 147/1997, de 21 de noviembre, por el que se regula la constitución y el funcionamiento de los clubes deportivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y por el resto de disposiciones reglamentarias aplicables, en tanto no se opongan a la Ley 14/2006, así como por estos Estatutos y por los acuerdos que válidamente adopten los órganos de gobierno y representación del club.

Asimismo, le son de aplicación los estatutos, reglamentos y disposiciones de la federación deportiva a la que se adscribe.

3. El club deportivo debe someter estos Estatutos a la aprobación de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Turismo y Deportes del Gobierno de las Illes Balears y ha de inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de las Illes Balears, de acuerdo con lo que establece la normativa aplicable.
4. La estructura interna y el régimen de funcionamiento del club deportivo deben ajustarse a los principios democráticos y representativos.

Artículo 2. Modalidad deportiva

1. El club deportivo practica, como modalidad deportiva principal, RUGBY.
2. El club deportivo practica, como modalidades deportivas accesorias diferentes a la principal, las siguientes:

3. La Asamblea General, en sesión extraordinaria, puede acordar la creación de nuevas secciones deportivas para la práctica de otras modalidades deportivas accesorias, de conformidad con los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Artículo 3. Adscripción a la federación deportiva

1. El club deportivo ha de afiliarse a la Federación FEDERACION BALEAR RUGBY y, en su caso, a la federación española correspondiente.

2. Asimismo, el club debe afiliarse a las federaciones deportivas siguientes, en función de las modalidades deportivas accesorias previstas en el artículo 2.2 de los Estatutos:

- RUGBY

3. El club deportivo ha de prever el alta de los deportistas en la federación deportiva correspondiente y el seguro de todos con cobertura deportiva. También tiene la obligación de concertar un seguro de responsabilidad civil, que cubra a los practicantes y las actividades de los deportistas en las instalaciones del club.

Artículo 4. Domicilio social

1. El domicilio social del club deportivo se ubica en RINCÓN DE ESCODOLAR calle CAMINO DA CALETA SIN, CP 07817

2. El cambio del domicilio social se acuerda por la Asamblea General, en sesión extraordinaria, y se ha de comunicar a la Dirección General de Deportes para la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas.

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito de actuación del club para la práctica de sus actividades físicas y deportivas ha de coincidir básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación de sus actuaciones, que pueden abarcar todo el territorio de las Illes Balears y el nacional o internacional, si participa en competiciones de estas categorías.

Título II

Socios del club deportivo

Artículo 6. Socios

1. Pueden tener la condición de socios las personas físicas y jurídicas.

2. Los socios pueden ser de las siguientes clases:

- a) Numerarios, que a su vez pueden diferenciarse estatutariamente entre juveniles y seniors.
- b) De honor, en función de su labor y soporte al club.

3. Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 7. Derechos y obligaciones

1. Los socios tienen reconocidos, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) La participación activa en la consecución de los objetivos del club, siempre de acuerdo con lo que establecen la Ley 14/2006, el Decreto 147/1997 y estos Estatutos.
- b) La separación libre del club deportivo.
- c) La participación en las actividades del club y el examen de la documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, que no puede negarse a facilitarla.
- d) La expresión libre de sus opiniones en el seno del club.
- e) El derecho al sufragio activo y pasivo a los órganos de representación y gobierno del club, siempre que sean mayores de edad y tengan plena capacidad de obrar, en el caso de las personas físicas.
- f) Los miembros del club menores de edad tienen derecho a ser oídos en las sesiones de los órganos representativos, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 147/1997 y estos Estatutos.

2. Los socios están obligados a:

- a) Acatar todas las disposiciones de la legislación vigente y de los Estatutos.
- b) Cumplir todos los acuerdos que adopte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de ésta en el ejercicio de sus funciones, para la gestión óptima del club.
- c) Contribuir al correcto funcionamiento del club, cumplir sus objetivos, velar por el buen nombre del club y satisfacer las cuotas o contribuciones económicas que estatutariamente se determinen y sean aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 8. Adquisición de la condición de socio

- 1. La condición de socio se debe solicitar mediante un escrito dirigido a la Junta Directiva, en el que conste el nombre, los apellidos, el DNI y el domicilio.
- 2. En el caso de las personas jurídicas, debe solicitarse mediante un escrito dirigido a la Junta Directiva, en el que conste el nombre social, el número de identificación fiscal, el

domicilio social, y también se debe adjuntar el certificado del órgano competente de la entidad donde se autoriza esta petición.

3. La Junta Directiva debe decidir sobre la procedencia o denegación de la admisión. Las decisiones adoptadas han de darse a conocer en la siguiente reunión de la Asamblea General para su ratificación. No obstante, todas las personas admitidas por la Junta Directiva son socios a todos los efectos hasta el momento de la reunión de la Asamblea, que ha de indicar definitivamente si esta condición se mantiene.

Artículo 9. Pérdida de la condición de socio

La condición de socio puede perderse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por dimisión, incapacidad o defunción.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva con motivo del incumplimiento grave de las obligaciones previstas en el artículo 7.2, previa audiencia del interesado y de acuerdo con el procedimiento disciplinario previsto en la Ley 14/2006.
- c) Por disolución del club, ya sea por desaparición o por la integración de éste en otra entidad.

Título III

Órganos de gobierno, de gestión y administración, y de representación

Artículo 10. Órganos

1. Los órganos de gobierno, de gestión y administración, y de representación del club deportivo son la Asamblea General, la Junta Directiva y el presidente, quien preside también la Junta Directiva.

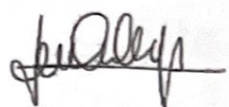
Si así lo acuerda la Asamblea General, el presidente puede asumir las funciones de la Junta Directiva.

2. Los acuerdos de los órganos del club han de adoptarse por mayoría simple, excepto que las disposiciones legales o estatutarias prevean mayorías cualificadas. Los votos contrarios y las abstenciones, si la votación se efectúa en el seno de cualquier órgano colegiado, eximen de las responsabilidades que puedan derivarse de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del club.
3. Queda expresamente prohibida la delegación de voto en el seno de cualquier órgano colegiado.

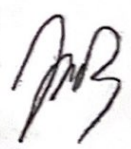
Capítulo I

Asamblea General

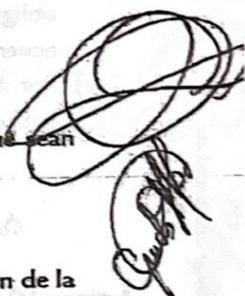
Artículo 11. Naturaleza jurídica

- 
1. La Asamblea General es el órgano de gobierno del club deportivo y está integrada por todos los socios que estén al corriente de las obligaciones con el club.
 2. Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias o extraordinarias, según el asunto a tratar.

Artículo 12. Asamblea general ordinaria



1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Aprobación, si es necesario, de la memoria del ejercicio anterior.
 - b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, balance económico, inventario, rendición y aprobación de cuentas.
 - c) Proyecto de actividades para el ejercicio siguiente.
 - d) Establecimiento de las cuotas y contribuciones económicas de los socios.
 - e) Proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente.
 - f) Propuestas formuladas por la junta directiva o por los socios, siempre que sean avaladas por un 5% de estos.
 - g) Propuestas de expulsión o sanción de los socios.
- 

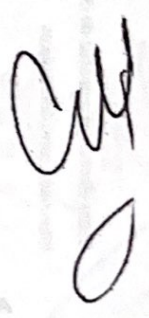
2. El presidente debe convocar la Asamblea General, a iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva o, al menos, del 10% de los socios.

En el caso que el presidente incumpla la obligación prevista en el párrafo anterior, transcurrido un mes desde la fecha de adopción del acuerdo de convocatoria, la Junta Directiva o cualquier colectivo de socios que represente al menos un 10% del total de éstos podrá hacer la convocatoria.

3. Las sesiones de la Asamblea General ordinaria están presididas por el presidente.

Artículo 13. Asamblea general extraordinaria

1. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria para tratar otros asuntos de su competencia y, en concreto, siempre que traten los puntos siguientes:

- a) Elección del presidente y Junta Directiva.
 - b) Modificación de estatutos.
 - c) Concertación de préstamos.
 - d) Alienación y gravamen del patrimonio del club.
 - e) Emisión de títulos o participaciones transmisibles representativos de deuda o de la parte alícuota patrimonial del club.
- 

- f) Aprobación de la moción de censura al presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
g) Acuerdo de disolución y liquidación del club.
h) Otorgamiento, a propuesta de la Junta Directiva, de la distinción de socio de honor a las personas que hayan destacado por su labor y soporte al club.

2. Corresponde al presidente, a iniciativa propia o a solicitud de dos tercios de la Junta Directiva o de un 20% del total de socios, la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria.
3. Las sesiones de la Asamblea General extraordinaria en las que se proceda a la elección, la sustitución o la censura del presidente o de algún miembro de la Junta Directiva tienen que ser presididas por una mesa electoral, de acuerdo con lo que establece el régimen electoral. En el resto de supuestos tiene que ser presidida por el presidente.

Artículo 14. Plazos para convocar

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, junto con el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación, debe comunicarse a los socios con 30 días de antelación (en todo caso, al menos, con siete días de antelación), excepto en los casos de urgencia siguientes:

- FALLECIMIENTO MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15. Quórum de constitución

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, queda válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria, como mínimo el 50% de los miembros. En segunda convocatoria, que debe celebrarse al menos una hora más tarde, será válida sea cual sea el número de miembros asistentes, siempre que asista el presidente o la persona en quien delegue.

Artículo 16. Actas de las sesiones

1. De las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, se ha de levantar acta firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.
2. De las actas de las asambleas generales se ha de remitir copia a la federación o federaciones deportivas correspondientes, a la Dirección General de Deportes del Gobierno de las Illes Balears y al órgano competente en materia de deportes del Consejo Insular de IBIZA, para su conocimiento y a los efectos pertinentes.

También se han de remitir copias de los acuerdos que afecten a la modificación de los Estatutos y al cambio o modificación de la composición de los miembros de la Junta Directiva.

Capítulo II Junta Directiva

Artículo 17. Naturaleza y composición

1. La Junta Directiva es el órgano de gestión y administración del club y ha de tener un número de miembros impar no inferior a cinco ni superior a veintiuno.
2. La Junta Directiva está formada, al menos, por el presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal. Así mismo, debe contar con tantos vocales más como secciones deportivas tenga el club.
3. La composición y las modificaciones posteriores de la Junta Directiva deben de ser comunicadas al Registro de Entidades Deportivas de las Illes Balears y la entidad debe remitir una copia de esta comunicación a la federación o federaciones deportivas correspondientes.

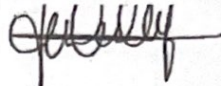
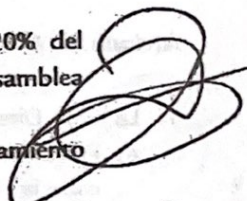
Artículo 18. Elección y mandato

1. Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por todos los socios con derecho a voto, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto, de acuerdo con el proceso electoral regulado en estos estatutos.
2. Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un periodo de cuatro años. En cualquier caso, continúan en funciones hasta la toma de posesión de los sucesores.
3. El cargo de presidente u otro miembro de la Junta Directiva es incompatible con cualquier cargo de naturaleza igual en otros clubes de la misma modalidad deportiva.
4. Todos los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos todas las veces que se presenten, excepto que se den las circunstancias siguientes:

- CUANDO se ha dictado sentencia JUDICIAL
- FIRME QUE le impide el desempeño
- de su cargo

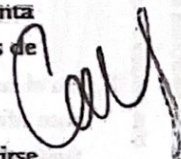
Artículo 19. Funciones

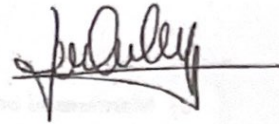
1. La Junta Directiva tiene encomendadas la gestión administrativa y económica, que debe llevar a cabo de acuerdo con las directrices emanadas de la Asamblea General. En todo caso, le corresponden las siguientes atribuciones:

- 
- 
- 
- 
- a) Mantener el orden y la disciplina en el club y en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar la Asamblea General, a través del presidente o de la manera que prevé el Decreto 147/1997, cuando se considere necesario.
 - c) Establecer las condiciones y normas de admisión de nuevos socios, y proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y las periódicas que se hayan de satisfacer.
 - d) Realizar las propuestas de resolución de los recursos interpuestos por los socios, redactar o reformar los reglamentos de régimen interno y fijar las normas de uso de las instalaciones y las tasas correspondientes.
 - e) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las comisiones que se creen, contratar el personal administrativo y organizar las actividades del club.
 - f) Proponer a la Asamblea General el otorgamiento de la distinción de socio de honor.
 - g) Redactar el inventario, el balance y la memoria anuales y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas que sean necesarias para llevar a cabo las actividades del club.
 - h) Asumir o cumplir los compromisos económicos que no excedan del 20% del presupuesto del club, en cuyo caso no es necesaria la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria.
 - i) Llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias para el funcionamiento óptimo del club.
 - j) Adoptar los acuerdos de pérdida de la condición de socio a que hace referencia el artículo 9 de estos Estatutos.
2. Asimismo, es obligación de la Junta Directiva llevar en orden y al día, como mínimo, los libros siguientes:
- a) Libro de registro de los socios.
 - b) Libro de actos.
 - c) Libro diario de contabilidad.
 - d) Si cabe, libro de registro de títulos de deuda o de la parte alícuota patrimonial.

Esta documentación puede llevarse en soporte informático.

Artículo 20. Convocatoria

- 
- 1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponden al presidente del club o, en su defecto, al vicepresidente. La convocatoria debe ir acompañada del orden del día, donde han de figurar los asuntos que han de tratarse, y de la documentación relativa a éstos.
 - 2. La convocatoria con el orden del día se ha de notificar a los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, y con al menos dos días de antelación, excepto en los casos de urgencia que se prevean en estos Estatutos.
 - 3. Por unanimidad de todos los miembros de la Junta Directiva, pueden introducirse nuevos puntos del orden del día.



Artículo 21. Quórum de constitución

1. La Junta Directiva queda válidamente constituida si concurren, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros y, en segunda convocatoria, con la presencia de al menos dos miembros. En ambos casos ha de asistir el presidente o el vicepresidente.

La Junta Directiva queda válidamente constituida cuando estén presentes todos los miembros, aunque no se haya hecho convocatoria previa.

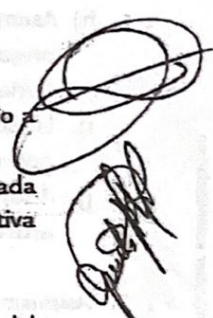


2. El presidente o el vicepresidente presiden, dirigen y coordinan las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 22. Cese

1. La Junta Directiva cesa por alguna de las siguientes causas:

- a) Por dimisión, defunción o incapacidad del presidente, en caso de haberse llevado a cabo la elección mediante lista cerrada.
- b) Por aprobación de la moción de censura contra el presidente, acordada afirmativamente por más del 50% de los miembros o contra toda la Junta Directiva en caso de haber sido elegida por el sistema de listas cerradas.
- c) Por expiración del mandato.
- d) En caso de cese individual de los miembros de la Junta Directiva, si afecta a más del 50% de los miembros.
- e) Por las siguientes causas:

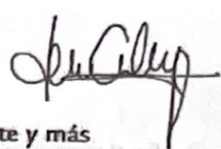


2. Los miembros de la Junta Directiva cesan individualmente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por dimisión, defunción o incapacidad.
- b) Por aprobación de la moción de censura.
- c) Por expiración del mandato.
- d) Por las causas siguientes:



3. En el supuesto de cese individual de uno o más miembros de la Junta Directiva, sin que éste afecte a más del 50% de los miembros o al presidente, éste puede nombrar los sustitutos, que han de ser ratificados en la siguiente reunión de la Asamblea General. La


Junta Directiva continúa en funciones mientras sigan en sus cargos el presidente y más del 50% de los componentes.

Artículo 23. Moción de censura

1. Los socios pueden exigir la responsabilidad del presidente, de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros en caso que el régimen electoral sea por el sistema de listas abiertas, mediante una moción de censura que ha de ser propuesta, como mínimo, por un 15% de los socios, y que ha de incluir un candidato al cargo al que se ha presentado la moción de censura.
2. El procedimiento para llevar a cabo una moción de censura es el que se establece en los artículos 31 a 37, ambos inclusive, del Decreto 147/1997.
3. En casos excepcionales, cuando la Junta Directiva cese en sus funciones por cualquiera de las causas que se relacionan en el artículo 22, se debe constituir una comisión gestora formada por el resto de miembros de la Junta Directiva o por los cinco socios de más antigüedad. Si no queda ningún miembro de la Junta Directiva, se debe proceder a la convocatoria de la asamblea general extraordinaria en el plazo máximo de un mes, para fijar, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 147/1997, el proceso electoral correspondiente.

En el caso que no sea posible, cualquier colectivo de socios que represente al menos el 5% de los socios con derecho a voto, puede llevar a cabo la convocatoria para iniciar el proceso electoral correspondiente.

Capítulo III Presidencia

Artículo 24. Naturaleza y funciones

1. El presidente es el órgano ejecutivo del club, ostenta la representación legal, preside los órganos de gobierno y de gestión y administración del club, y en las reuniones tiene voto de calidad en caso de empate.

Está obligado a ejecutar los acuerdos adoptados válidamente y a notificar a la federación o federaciones correspondientes y a la Dirección General de Deportes las modificaciones que se produzcan en los órganos y los cambios de sede social.

2. El presidente, con la aprobación de la Asamblea General, puede asumir las funciones de la Junta Directiva.

3. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el presidente puede crear los órganos de asesoramiento y apoyo que considere convenientes para el desarrollo de las funciones de gestión, excepto por prohibición legal o en los casos siguientes:

Artículo 25. Cese

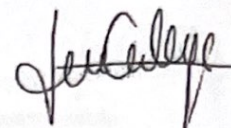
El presidente cesa por alguna de las siguientes causas:

- a) Por dimisión, defunción o incapacidad.
- b) Por aprobación de una moción de censura contra él o en la que se repruebe a más del 50% de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Per cese de la Junta Directiva de la que forma parte.
- d) Por las causas siguientes:

Artículo 26. Moción de censura

1. La Asamblea General puede exigir la responsabilidad del presidente mediante la adopción de una moción de censura que ha de ser avalada por la mayoría de los socios en sesión convocada a este efecto.
2. En este sentido, se ha de convocar una reunión extraordinaria de la Asamblea General, notificada por escrito y con justificante de recepción a todos los miembros de la Asamblea, o publicada en los medios de comunicación del ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La Asamblea tiene que adoptar el acuerdo por mayoría absoluta de los miembros en primera convocatoria, o por mayoría de los presentes en segunda convocatoria.
3. El acuerdo al que se llegue debe comunicarse en un plazo máximo de un mes al Registro de Entidades Deportivas de las Illes Balears y debe de remitir una copia a la federación o federaciones correspondientes.
4. La sesión ha de solicitarse por al menos del 10% de los miembros de la Asamblea General.
5. La aprobación de la moción de censura causa el cese del presidente y, en caso que la elección se haya llevado a cabo por el sistema de lista cerrada, también el del resto de miembros de la Junta Directiva.

**Capítulo IV
Otros órganos**



Artículo 27. Vicepresidencia

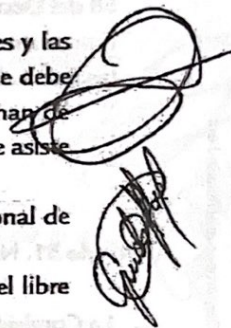
1. La Junta Directiva debe tener, como mínimo, un vicepresidente y, como máximo, tres.
2. Corresponde al vicepresidente asumir las funciones que le encomiende el presidente, y sustituirlo en caso de ausencia, enfermedad, cese o dimisión.



Artículo 28. Secretaría

El secretario es el responsable directo de la administración y la gestión del club y le corresponden las siguientes funciones:

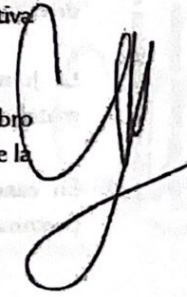
- a) La ejecución, bajo la dirección del presidente, de los acuerdos, las directrices y las decisiones adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General, de las que debe redactar las actas de las reuniones, con el visto bueno del presidente, que han de consignarse en el libro de actas. Puede disponer de un secretario de actas, que asiste a las reuniones sin voz ni voto.
- b) La dirección de todos los servicios del club y la dirección delegada del personal de éste.
- c) La custodia del archivo de la documentación y la custodia y actualización del libro de registro de socios y del libro de actas.
- d) La elaboración del inventario del club.
- e) La emisión de certificados relativos al club deportivo, con el visto bueno del presidente.



Artículo 29. Tesorería

1. El tesorero de la Junta Directiva es el depositario del club, firma los recibos y autoriza los pagos, con el visto bueno del presidente. Para llevar a cabo sus funciones puede ser auxiliado por el personal administrativo del club.
2. Es obligación del tesorero, y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar durante el primer mes de cada año un balance de situación y de las cuentas de ingresos y gastos, que deben comunicarse a todos los socios, por el medio que la Junta Directiva considere más oportuno.

Además, debe llevar en orden y al día el libro diario de contabilidad y, si cabe, el libro de registro de títulos de deuda o de la parte alícuota patrimonial de los miembros de la Junta Directiva.



Título IV
Elecciones del club deportivo

Capítulo I
Régimen electoral

Artículo 30. Sistema de listas

1. La Asamblea General tiene que elegir cada cuatro años a las personas que han de ejercer las funciones de dirección como miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con lo que establecen estos Estatutos.
2. El club deportivo fija como procedimiento de elección el de listas CERRADAS [hay que optar entre abiertas o cerradas], de acuerdo con lo que establece el artículo 58 del Decreto 147/1997, de 21 de noviembre, por el que se regulan la constitución y el funcionamiento de los clubes deportivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Capítulo II
Comisión Electoral

Artículo 31. Naturaleza, composición y finalidad

1. La Comisión Electoral es un órgano nombrado por la Junta Directiva, una vez aprobado el calendario electoral, y se compone de al menos tres miembros, que no pueden ser candidatos.
2. Los miembros de la Comisión Electoral son designados por el procedimiento siguiente:

En caso de no establecerse ningún procedimiento, la designación debe hacerse por sorteo de entre los socios con derecho a voto.

3. La finalidad de la Comisión es impulsar, coordinar y dirigir todas las actividades relacionadas con la realización de la Asamblea en la que se haya de elegir la nueva junta directiva.

La Junta Directiva pone a disposición de esta Comisión los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

4. En casos excepcionales, por acuerdo de la Junta Directiva, puede nombrarse una persona, denominada responsable electoral -que no puede ser candidato-, que ha de

asumir todas las funciones que correspondan a la Comisión Electoral. El responsable electoral ha de aplicar íntegramente el régimen previsto para la Comisión Electoral.

Si el club tiene más de 500 socios, es obligatoria la constitución de una comisión electoral colegiada.

Artículo 32. Funciones

1. La Comisión Electoral ha de asumir, como a mínimo, las siguientes funciones:
 - a) Aprobar el censo de electores.
 - b) Proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
 - c) Proponer a la Asamblea la Mesa Electoral.
 - d) Conocer y resolver las impugnaciones, reclamaciones y peticiones que se presenten relativas al proceso electoral.
2. La duración del ejercicio de las funciones de la Comisión Electoral finaliza cuando se aprueba, en Asamblea General, la Mesa Electoral.

Artículo 33. Sesiones

1. La Comisión Electoral ha de adoptar los acuerdos por mayoría y ha de levantar la acta correspondiente de las reuniones.
2. Pueden asistir a las sesiones de la Comisión Electoral, con voz y sin voto, una delegado nombrado por la Dirección General de Deportes del Gobierno de las Illes Balears y otro del consejo insular donde el club tenga el domicilio social.

Capítulo III Proceso electoral

Artículo 34. Regulación

1. El proceso electoral se rige por lo que establecen estos Estatutos, el Decreto 147/1997 y los reglamentos específicos.
2. El sistema de listas que rige el proceso electoral es el que prevé el artículo 30.2 de estos Estatutos.
3. El voto por correo se rige por lo que establece el artículo 62 del Decreto 147/1997.

Artículo 35. Inicio

1. El procedimiento electoral se inicia mediante acuerdo de la Junta Directiva convocada a este efecto, con el orden del día siguiente:

- a) Aprobar el calendario electoral, con la convocatoria y el orden del día de la Asamblea General extraordinaria.
- b) Designar la Comisión Electoral.

2. El acuerdo de convocatoria debe señalar la fecha, la hora y el lugar de realización de la Asamblea General extraordinaria, en primera y segunda convocatorias. El plazo mínimo entre la fecha de convocatoria y la celebración de las elecciones es de un mes.

Artículo 36. Presentación de candidaturas

1. El plazo de presentación de candidaturas tiene que abrirse en el mismo momento en el que se aprueba la realización de la Asamblea General y debe mantenerse abierto hasta las setenta y dos horas previas a la reunión de la Asamblea General.
2. Se admiten las candidaturas que sean avaladas por al menos un 5% de los socios. Cada socio únicamente puede avalar una candidatura. En caso de constar el aval de un socio en más de una candidatura, éste no se tendrá en cuenta.

Artículo 37. Censo electoral y proclamación de candidaturas

1. La Comisión Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nombramiento, debe exponer en el tablón de anuncios del club la relación de sus miembros y el censo electoral.
2. En el plazo de las veinticuatro horas después de la finalización del período de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral debe presentar un escrito que se ha de exponer también en el tablón de anuncios del club, en el que ha de constar:
- a) Las candidaturas válidamente presentadas y su proclamación, como también los programas electorales de cada candidatura proclamada.
 - b) El órgano u órganos a los que hace referencia la elección y el número y la naturaleza de los lugares a los que afecta, en el caso que la elección se haga por el procedimiento de listas abiertas.
 - c) La relación de candidatos presentados en el plazo legal, con indicación del órgano y el lugar al que opten y la candidatura a la que pertenecen, en el caso que la elección se haga por el procedimiento de listas cerradas.

Artículo 38. Mesa Electoral

1. Antes de iniciarse la votación, el presidente de la Comisión Electoral debe proponer a la Asamblea la constitución de la Mesa Electoral, que ha de estar formada por un número impar de miembros, con un presidente, un secretario y un vocal, como mínimo.

La propuesta de composición de la Mesa se debe hacer en una votación ordinaria y es suficiente la mayoría simple. De no aceptarse la propuesta, se debe abrir un plazo de

treinta minutos, durante el cual los socios asistentes a la Asamblea General pueden presentar candidaturas completas para la Mesa Electoral, avaladas, como mínimo, por el 15% del total de los socios. Los socios no pueden avalar más de una candidatura.

2. La Mesa Electoral debe llevar a cabo, desde el momento de su constitución, la dirección del club, ha de cumplir y hacer cumplir la Ley 14/2006, el Decreto 147/1997, mientras no se oponga a esta norma, y estos Estatutos. La Mesa Electoral debe interpretar, en casos de duda, lo que establecen los Estatutos.

Artículo 39. Votación

1. La Mesa Electoral debe dirigir, impulsar, ordenar y moderar los debates, debe velar en todo momento por el desarrollo óptimo de la Asamblea y de las votaciones, debe comprobar la condición de socio de quien quiere emitir el voto, y debe resolver las dudas que se presenten sobre la acreditación de esta condición, sobre la validez de los votos emitidos o sobre cualquier otro asunto relativo al proceso de votación.

Corresponde al presidente de la Mesa Electoral, abrir, dirigir, suspender y levantar la sesión, autorizar el uso de la palabra y, de acuerdo con las peticiones de intervención, fijar el número y su duración. También, antes de cada votación, debe exponer con claridad los términos de la propuesta sometida a votación.

El presidente de la Mesa Electoral puede llamar al orden y, si cabe, retirar la palabra, si las intervenciones se alargan excesivamente, se desvían del objeto del debate, emiten expresiones ofensivas para el club, los miembros o cualquier institución, entidad o persona, o, de cualquier otra manera, alteran el orden y obstaculizan el desarrollo de la Asamblea.

2. Una vez finalizada la votación, la Mesa Electoral debe proceder a introducir los votos por correo en la urna. A continuación, debe hacer el escrutinio de los votos, anunciar los resultados y proclamar la candidatura que haya obtenido más votos.
3. Los acuerdos en el seno de la Mesa Electoral se deben tomar por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

Tiene voz, pero no voto, en la Mesa Electoral, los interventores de cada candidatura, del Gobierno de las Illes Balears y del consejo insular correspondiente.

Artículo 40. Acta de la sesión

1. El secretario de la Mesa Electoral debe levantar acta de la sesión y recoger el resumen de las intervenciones, los acuerdos adoptados y las votaciones producidas, e indicar los resultados.

2. La acta debe ser aprobada por la Mesa Electoral y, una vez finalizada la Asamblea, la deben firmar todos los componentes. El original de la acta debe quedar en los archivos del club y se deben hacer tres copias, que deben remitirse a la federación o federaciones deportivas correspondientes, a la Dirección General de Deportes del Gobierno de las Illes Balears y al órgano competente en materia de deportes del consejo insular correspondiente.

Título V

Potestad disciplinaria deportiva

Artículo 41. Concepto

Se entiende por potestad disciplinaria deportiva la facultad de investigar y, en su caso, imponer sanciones a los sujetos que intervengan en la organización deportiva con ocasión de infracciones de las reglas del juego o la competición y de las normas generales deportivas, incluido el ámbito electoral.

Artículo 42. Tipos de infracciones

1. Son infracciones de las reglas del juego o de la competición las que especifique la federación deportiva a la que esté adscrito el club deportivo, que tiene que establecer un sistema de sanciones proporcional al de infracciones tipificadas.
2. Son infracciones de las normas de conducta y la convivencia deportivas las acciones o las omisiones tipificadas, con carácter general, en el capítulo IV del título XII de la Ley 14/2006 y las que la federación deportiva correspondiente determine en sus estatutos y reglamentos.

Artículo 43. Competencia

1. El club deportivo ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre sus socios o asociados, deportistas, técnicos, directivos y administradores, de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo VII del título XII de la Ley 14/2006.
2. La Junta Directiva del club es el órgano competente para iniciar el procedimiento disciplinario y, la Asamblea General, el órgano competente para resolverlo.

Artículo 44. Recursos

1. Los recursos contra las decisiones adoptadas por los órganos electorales de los clubes deportivos, se interpondrán ante el comité de apelación de la federación balear correspondiente a la actividad deportiva de la entidad.

2. Contra los actos y las resoluciones adoptados por los órganos competentes del club en el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva cabe interponer los recursos establecidos en el capítulo IX de título XII de la Ley 14/2006.
3. Los recursos contra las resoluciones dictadas por los comités de apelación de las federaciones deportivas de las Illes Balears, en el ámbito de su competencia revisora en materia electoral, disciplinaria deportiva y competitiva, se interpondrán ante el Tribunal Balear del Deporte, en el plazo de diez días desde la notificación del acuerdo objeto de recurso o desde que el recurso inicial se entienda desestimado tácitamente porque no se ha dictado ninguna resolución expresa en el plazo establecido.
4. Los actos y acuerdos de carácter asociativo de los órganos de gobierno y representación del club que no estén afectos a las materias relacionadas con la disciplina deportiva, con la competición o con la materia electoral se impugnarán ante la jurisdicción ordinaria.

Título VI

Régimen económico del club

Artículo 45. Regulación

1. El club deportivo está sometido al régimen de presupuesto y patrimonio propios y a las normas económicas que establecen las disposiciones del Decreto 147/1997 y las del Plan General de Contabilidad, como también a los principios contables necesarios para reflejar una imagen fiel de la entidad.
2. El club deportivo tendrá que llevar al día, como mínimo, un libro diario de contabilidad, el inventario, los balances y las cuentas anuales, y, si es necesario, el libro de registro de títulos de deuda o de la parte alícuota patrimonial de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 46. Finalidad de los ingresos

El club deportivo no tiene ánimo de lucro. Todos los ingresos del club, incluidos los beneficios obtenidos en manifestaciones deportivas, se deben aplicar íntegramente al desarrollo de del objeto social.

Bajo ningún concepto puede efectuarse un reparto de beneficios entre los socios.

Artículo 47. Operaciones económicas

1. El club deportivo podrá gravar y alienar sus bienes inmuebles, pedir un préstamo de dinero y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de la parte alícuota patrimonial siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:

- a) Que las operaciones sean autorizadas por dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General extraordinaria.
- b) Que los actos citados no comprometan de manera irreversible el patrimonio de la entidad o de la actividad deportiva que constituye su objeto social. Para justificar correctamente este requisito, se puede exigir el correspondiente dictamen económico actuarial, siempre que lo solicite, al menos, el 5% de los socios.

2. La Junta Directiva podrá asumir o cumplir los compromisos económicos mientras la cantidad no exceda del 20% del presupuesto del club, para lo cual no es necesaria la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 48. Títulos de deuda

La emisión de títulos de deuda o parte alícuota patrimonial se rige por lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Decreto 147/1997.

Título VII

Disolución y liquidación del club deportivo

Artículo 49. Causas de disolución

Son causas de disolución del club deportivo las siguientes:

- a) El acuerdo de los socios adoptado en Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto.
- b) La imposibilidad manifiesta de llevar a cabo la finalidad del club.
- c) La no participación del club durante dos años consecutivos en competiciones deportivas oficiales.
- d) El acuerdo de los socios adoptado en Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto, por MAYORIA ABSOLUTA de los socios [hay que optar entre mayoría absoluta o mayoría cualificada; en este último caso hay que indicar cuál es esta mayoría cualificada], en la que se acuerde la fusión o absorción del club deportivo. En el caso de absorción, la disolución tiene que ser sólo del club absorbido.
- e) La pérdida total e irrevocable del patrimonio del club deportivo.
- f) Cualquier otra de las siguientes causas:

Artículo 50. Inicio del periodo de liquidación

La disolución del club deportivo abre el periodo de liquidación. En este periodo, el club conserva su personalidad jurídica, y se aplicarán todas las normas que fijan la Ley 14/2006, el Decreto 147/1997 y estos Estatutos, en tanto no contravengan la citada Ley.

Artículo 51. Liquidadores

1. Con la apertura del periodo de liquidación, cesarán de sus cargos los miembros de la Junta Directiva. Los que sean miembros de la Junta Directiva se convertirán en liquidadores, excepto que, por decisión de la Asamblea General, se designen otros. En caso de que el órgano de representación coincida con el órgano de administración, podrá haber liquidador único.
2. En caso de muerte, cese o incapacidad del liquidador único, de todos los liquidadores solidarios, de alguno de los liquidadores que actúen conjuntamente o de la mayoría de los liquidadores que actúen colegiadamente, sin que haya suplentes, cualquier liquidador, socio o persona con interés legítimo, podrá solicitar la convocatoria de la Asamblea General para nombrar a los nuevos liquidadores.
3. Si la Asamblea convocada al efecto de lo que prevé el punto anterior no nombra los liquidadores, cualquier persona interesada podrá solicitar su designación a la Dirección General de Deportes del Gobierno de las Illes Balears.
4. Excepto que los Estatutos dispongan lo contrario, los liquidadores pueden ejercer el cargo por un tiempo máximo de un año.
5. Los liquidadores pueden ser separados del cargo por acuerdo mayoritario de la Asamblea General, aunque este punto no conste en el orden del día.

Artículo 52. Funciones de los liquidadores

Corresponde a los liquidadores del club:

- a) Velar por el patrimonio del club y llevar la contabilidad.
- b) Concluir las operaciones pendientes y realizar las que sean necesarias para la liquidación del club.
- c) Percibir los créditos y pagar las deudas del club.
- d) Alienar los bienes del club.
- e) Comparecer en los procesos judiciales que se susciten y concertar transacciones y arbitrajes, cuando sean de interés para el club.
- f) Revertir el activo resultante a la federación balear correspondiente a la modalidad deportiva a la cual el club esté adscrito con carácter principal.

Artículo 53. Inventario y balance

1. En un plazo de dos meses, a contar desde la apertura del tiempo de liquidación, los liquidadores formularán un inventario y un balance del club, con referencia al día en que se adoptó el acuerdo de liquidación.
2. Si la liquidación se alarga más de un año, se convocará Asamblea General extraordinaria en la que se informará con exactitud sobre el estado del proceso de liquidación.

Artículo 54. Enajenación y restitución de bienes

Los Estatutos podrán establecer a favor de uno o más socios el derecho de que, de la cuota resultante de la liquidación del club, les sean restituidas las aportaciones no dinerarias realizadas, u otros bienes del club, si subsisten en el patrimonio, de acuerdo con el valor real que tengan al aprobarse la disolución del club.

En este caso, los liquidadores tendrán que alienar bienes sociales y, una vez pagados los acreedores, proceder a la restitución de la cuota resultante a estos socios.

Artículo 55. Finalización del procedimiento de disolución y liquidación

1. La disolución del club se elevará a escritura pública en la cual los liquidadores manifestarán que se ha procedido el pago de los acreedores y al balance final de la liquidación.
2. La disolución del club se inscribirá en el Registro de Entidades Deportivas de las Illes Balears.

Título VIII

Baja del club deportivo en el Registro de Entidades Deportivas

Artículo 56. Causas

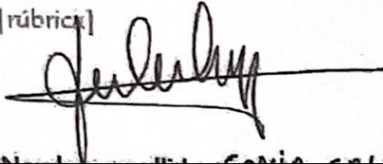
El club deportivo causará baja en el Registro de Entidades Deportivas de las Illes Balears en los siguientes casos:

- a) Certificado del acuerdo de la Asamblea General del club en el que se haga constar la causa de disolución y la aplicación legal del patrimonio social. Si no se ha entregado el certificado de este acuerdo, pero éste es conocido, también la Administración podrá instar de oficio la cancelación de la inscripción en el Registro.
- b) Acuerdo de la Asamblea General extraordinaria en el que se apruebe el cese o baja voluntaria.
- c) Resolución del titular de la consejería competente en materia deportiva motivada por el incumplimiento de la legislación vigente por parte de un club deportivo, o por

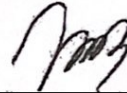
haber transcurrido más de un año sin haber participado en ninguna competición o sin la correspondiente notificación de baja deportiva temporal.

Firma de los socios fundadores del SAN JOSÉ RUGBY CLUB
[nombre del club deportivo]

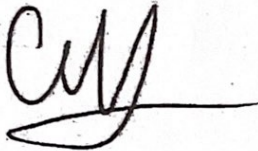
El presidente,
[rúbrica]



El vicepresidente,
[rúbrica]



El secretario, CAMILA T.
[rúbrica]



El tesorero,
[rúbrica]



Nombre y apellidos: CAMILA IBARGUEN DIAZ Nombre y apellidos: ALISSON ODALYS

El/los vocal/es
[rúbricas]



Nombre y apellidos: LUCCA ANADOR JURADO



G CONSELLERIA
O AFERS SOCIALS
I I ESPORTS
B DIRECCIÓ GENERAL
/ ESPORTS



GOVERN
ILLES
BALEARS

DOCUMENT ELECTRÒNIC

FAIG CONSTAR:

Per fer constar que els Estatuts de l'entitat esportiva **San José Rugby Club** han estat aprovats, per resolució de 18 de maig de 2022, d'acord amb el que disposa el Decret 33/2014, d'1 d'agost, pel qual es regula el Registre d'Entitats Esportives de les Illes Balears i el Decret 147/1997, de 21 de novembre, pel qual es regulen la constitució i el funcionament dels clubs esportius de règim general en l'àmbit de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

Els Estatuts han estat registrats davant la Conselleria d'Afers Socials i Esports amb validesa de còpia electrònica autèntica amb el codi segur de verificació: 14160656075330774556

Aquesta entitat esportiva queda inscrita al Registre d'Entitats Esportives de les Illes Balears, amb el número **DC - 3310**

El director general d'Esports

Carles Gonyalons Sureda

<https://vd.caib.es/1652956205369-437444245-3388936858785418189>

ANNEX ESTATUTS (DILIGÈNCIA)



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/hash/1652956205369-437444245-3388936858785418189>

CSV: 1652956205369-437444245-3388936858785418189